

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante COOPERATIVA COOCRESUCRE representada legalmente por el señor CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, con C.C. N° 9.287.543, su apoderado judicial y los demandados LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA con C.C. N° 32.658.729 y ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, con C.C. N° 92.275.683, mediante memorial de 23 de septiembre de 2022 (fl. 31), piden la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales al representante legal de la COOPERATIVA COOCRESUCRE, por haber llegado a un acuerdo de manera libre y voluntaria. Sírvase proveer.

Toluviejo, septiembre 29 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 708234089001**

Toluviejo, Sucre, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCRESUCRE - NIT 823003576-1

DEMANDADOS: LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA –C.C. N° 32.658.729
MARGARITA GUERREO RICARDO – C.C. N° 45.423.019
ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS - C.C. N° 92.275.683

RADICACIÓN: 2022-0009-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Vista la nota secretarial, y observado el despacho que la parte demandante COOPERATIVA COOCRESUCRE representada legalmente por el señor CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, con C.C. N° 9.287.543, junto a su apoderado judicial y en conjunto con los demandados LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA con C.C. N° 32.658.729 y ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, con C.C. N° 92.275.683, de común acuerdo presentan memorial de 23 de septiembre de 2022 (fl. 31), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso, al representante legal de la COOPERATIVA COOCRESUCRE, y se levanten las medidas cautelares. Y renuncian a términos de ejecutoria.

Dentro de los considerandos del memorial de fecha 23 de septiembre de 2022, las partes en contienda, de común acuerdo y de manera libre y espontánea decidieron arreglar de manera anticipada el presente proceso de la referencia, acuerdo que consiste en reconocer como pretensiones la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$50.287.500,00), por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, costas y agencias en derecho, ante un eventual auto de seguir adelante la ejecución, no sobrepasaría la liquidación del crédito.

Cantidad de dinero que se pagará de la siguiente manera

- a) De la totalidad de los títulos de depósitos judiciales descontados a los señores LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA y ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, y que se encuentran hasta la fecha en el proceso, los cuales serán entregados al representante legal de la COOPERATIVA COOCRESUCRE, señor CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, con C.C. N° 9.287.543.
- b) El saldo restante será entregado en efectivo por la señora LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA, al representante legal de la de la COOPERATIVA COOCRESUCRE, señor CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY.
- c) Que los señores LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA y ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, se dan por notificados de la presente demanda y que renuncian a interponer algún tipo de recurso y a proponer excepciones.
- d) En consecuencia solicitan una vez entregados los depósitos judiciales a la parte accionante, SE DE por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de acuerdo al artículo 461 del CGP y se levanten las medidas cautelares. Y renuncian a términos de ejecutoria.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que han llegado las partes, celebrado por la COOPERATIVA COOCRESUCRE representada legalmente por el señor CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, con C.C. N° 9.287.543, junto a su apoderado judicial y en conjunto con los demandados LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA con C.C. N° 32.658.729 y ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, con C.C. N° 92.275.683, dentro de este proceso.

SEGUNDO: TENER por notificados de este proceso a los señores LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA y ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, quienes manifiestan que renuncian a interponer recursos y a proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares, ordenadas mediante auto de 9 de febrero de 2022, sobre el embargo y retención del 50% del salario que reciben los demandados **LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA** y **ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS**, como docentes adscritos a la nómina de la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, comunicado mediante Oficio N° 00111 de 9 de febrero de 2022. Así mismo sobre el embargo y retención del 50% de la pensión de edad y gracia que puedan recibir los demandados **LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA** y **ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS**, como pensionados del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS "FOPEP" y de la FIDUPREVISORA, comunicado mediante Oficio N° 00110 de 9 de febrero de 2022. Y sobre el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, bajo el Radicado N° 2019-00658-00 contra la demandada **LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA**, con C.C. N° 32.658.729, comunicado mediante Oficio N° 00112 de 9 de febrero de 2022. **OFICIAR.**

QUINTO: Entregar la totalidad de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del Despacho, descontados a los señores LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA y ABEL FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, al representante legal de la COOPERATIVA COOCRESUCRE, señor CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, con C.C. N° 9.287.543.

SEXO: En su oportunidad archívese el proceso. Hágase el desglose del documento que dio origen a esta demanda.

SÉPTIMO: Renuncian a notificación y término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TOLUVEJO-SUCRE
Providencia notificada a través de estado
N° 120 de fecha
30 de septiembre de 2022
MLDRES CONTRERAS TOUS
Secretaría